el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valle de Abdalajís, a 2 de junio de 2008.

El Alcalde, firmado: Alfonso García Carrasco.

7066/08

—·—·—·—

VÉLEZ-MÁLAGA

Servicios Generales

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2008, ante la ausencia de reclamaciones, adoptó acuerdo aprobando definitivamente la modificación de los artículos 13, 34.2, 34.3, 35.1, 35.3 apartados b) y c) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 RBRL, procede la publicación del texto íntegro de la citada modificación, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares

"Artículo 13. *Relación entre la terraza y el establecimiento*

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas de bebidas, tabacos, recreativas, juegos de azar, billares, futbolines, o cualquier otro de naturaleza análoga.

Cualquier otro tipo de establecimiento comercial no dedicado a la actividad de hostelería (zapatería, floristería, artículos de regalo, etc.), podrá ocupar la acera para la exposición de sus productos en la longitud de su fachada, y con un ancho máximo de 2,00 metros, dejando en todo caso 1,20 metros libres desde el bordillo. En aceras de anchura superior a 6 metros o en zonas singulares por su configuración, la superficie susceptible de ocupación será objeto de estudio por el Excmo. Ayuntamiento, teniéndose en cuenta las instalaciones próximas a la solicitada.

Artículo 34. *Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales*

34.2. **En aceras de 2 m hasta 3 m**

Tanto si el establecimiento posee toldo como si no hay toldo, se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1,20 metros (A), medido desde el borde exterior de la misma. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

34.3. **En aceras de más de 3 m**

A) Si tiene toldo

Se ocupará exclusivamente el espacio definido por la proyección vertical del toldo.

B) Si no hay toldo

Se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1/3 medido desde el borde exterior de la fachada. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Artículo 35. *Toldos*

35.1. **Condiciones generales**

Se entiende por toldo "toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra".

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manfiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar la utilización de toldos laterales cortavientos que sólo podrán estar bajados los días de viento. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos laterales deberán ser de tipo "ventana", teniendo un mínimo de 75% de transparencia.

35.3. Para los toldos instalados en establecimientos destinados a la hostelería se aplicarán las siguientes normas:

B) En aceras de 2 m hasta 3m de anchura

Toldos volados, enrrollables o plegables (estructuras no fijas), cuya proyección certical del vuelo sobre la acera será de 1,20 metros (A) desde el bordillo, y sin que ninguno de sus puntos, una vez extendido, se encuentre a una altura inferior a 2,50 metros por encima de la rasante de la acera. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía.

C) En aceras de más de 3 m de anchura

Los toldos podrán ser apoyados, dejando libre 1/3 de la acera para el paso peatoanl en su parte exterior, y debiendo iniciarse el toldo desde la fachada del local. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc. en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

En casos especiales, cuando las características de la acera así lo aconsejen, el toldo podrá estar separado de la fachada, apoyándose en sus cuatro puntos sobre el pavimento. En estos casos, el espacio libre para el paso de los peatones alrededor del toldo quedará a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

Los toldos apoyados, que tendrán carácter de instalaciones provisionales, deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles, y sin que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 2,50 metros por encima de la rasante de la acera.

En cualquier caso, los toldos apoyados requerirán la presentación de un proyecto acorde con esta ordenanza y serán de los modelos designados por este Ayuntamiento".

En Vélez-Málaga, a 26 de marzo de 2008.

El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

4561/08

VÉLEZ-MÁLAGA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Anuncio

Expediente número: 3/08-PA

El señor Concejal-Delegado de Urbanismo, –por delegación del señor Alcalde-Presidente de la GMU otorgada mediante Decreto de Alcaldía número 2510 de 22 de junio de 2007 y rectificación error material mediante Decreto 2717, de 10 de julio de 2007–, mediante resolución dictada con fecha 14 de abril de 2008, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación para ampliación de las instalaciones y servicios hoteleros del hostal rural "Cortijo Bravo", en finca Cortijo Bravo, término municipal de Vélez-Málaga, promovido por Sociedad Azucarera Larios, Sociedad Anónima, y someter el expediente a información pública por término de veinte (20) días mediante publicación de anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo establecido en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía; pudiéndose examinar el expediente en la Gerencia Municipal de Urbanismo, con sede en calle Romero Pozo, número 2, de Vélez-Málaga, y formular, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes.

Vélez-Málaga, 14 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

7119/08

NOTARÍA
DE DOÑA MARÍA ENCARNACIÓN DE LA FUENTE SOLANA
CAMPILLOS

Yo, María Encarnación de la Fuente Solana, Notaria de Campillos y del ilustre Colegio de Granada, con despacho profesional en la avenida Puerta de Teba, número 9, 1.º H, de Campillos,

Hago constar: Que se esta tramitando en mi notaría acta de notoriedad para acreditar exceso de cabida de la finca que más abajo se describe; siendo requirentes los cónyuges, don Juan Antonio Royán Escribano y doña María Ángeles Juste Sanz, mayores de edad, vecinos de Campillos, parque de José María Hinojosa, edificio San Pedro, bloque A, 3.º M. Con dicha acta se pretende obtener la declaración de notoriedad relativa a que la finca objeto de la presente tiene una superficie de solar doscientos diez metros cuadrados (210 m^2).

Finca objeto del acta

Urbana. Casa en calle Salgueros, número trece de gobierno, de la villa de Campillos, con superficie de sesenta metros cuadrados (60 m^2). Linda: por la derecha, entrando, herederos de don Salvador Carrasco Gómez; izquierda, don Alfonso Palacios Mendoza, y fondo, doña Joaquina Llamas Campos.

Referencia catastral: 4521102UG3042S0001KF.

La fecha del requerimiento es 20 de mayo de 2008.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier interesado pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de sus derechos en el plazo de veinte días naturales.

En Campillos, a 20 de mayo de 2008.

La Notaria, María Encarnación de la Fuente Solana.

6983/08

NOTARÍA
DE DOÑA AMELIA MARÍN GARCÍA
BENALMÁDENA

Yo, Amelia Marín García, Notaria del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Benalmádena, por la presente,

Hago constar: Que en esta notaría se tramita acta de notoriedad, acreditar y hacer constar el exceso de cabida de la finca inscrita en el Registro Propiedad de Benalmádena-1, tomo 781, libro 211, folio 61, finca 9.947, cuyo titular y propietario son los cónyuges don Erik Kronborg Leth, y doña Gitte Marianne Leth y cuya descripción es la siguiente:

Urbana, parcela de terreno en el partido de las Amoladeras y del Piojo, término municipal de Benalmádena. Está señalada con el número dieciocho de la urbanización, de la finca matriz llamada urbanización Los Almendros. Hoy sita según recibo de IBIU en calle Ronda, 1. De superficie setecientos cincuenta y seis metros cuadrados.

Linda: Al norte, parcela número diecinueve, propiedad de la señora Biltjes, hoy calle Toledo, 48, propiedad de don Leth Eric Kronborg; sur, parcela número diecisiete, hoy calle Ronda, 4, propiedad de don Charters Glen Edmund; al este, zona verde de la finca matriz, hoy TN SP-13 La Soga, propiedad del Ayuntamiento de Benalmádena; y al Oeste, carretera de acceso, hoy calle Ronda.

Sobre dicha parcela se ha construido una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja, distribuida en hall, aseo, cocina, comedor, salón, dos dormitorios y baño, y en la alta, de un baño y dormitorio. Tiene una superficie total construida de ciento treinta y dos metros sesenta y dos decímetros cuadrados, más veinticuatro metros un decímetro cuadrado. La superficie de ocupación en el terreno de lo edificado es de ciento veinticuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, destinándose el resto a zona de acceso, jardines y desahogo. Tomando el predio en su conjunto, tiene los mismos linderos de la parcela sobre la que se eleva.

Referencia catastral: 8797222UF5489N0001XO.

Durante el plazo que finalizará a los veinte días naturales de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán los interesados comparecer en mí notaría, sita en Arroyo de la Miel- Benalmádena, avenida de la Constitución, 6, Centro Comercial Salca, 2.ª planta, locales 65 y 66 en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Benalmádena, a 27 de mayo de 2008.

La Notaria, Amelia Marín García.

7005/08